

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Febrero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto una vez debidamente subsanada la demanda, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., y el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de CARLOS ANDRES BORRERO PELAYO y en contra de LUZVI JACOME GALVIS Y ALBA ROSA SANCHEZ MERCADO por las siguientes sumas de dinero:

TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 allegada como título de ejecución, y los intereses de mora liquidados desde el 5 de abril de 2021 hasta el pago total de

la obligación en la forma establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los intereses de plazo desde el 7 de enero de 2020 hasta el 5 de abril de 2021 liquidados conforme lo indique la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de CARLOS ANDRES BORRERO PELAYO y en contra de LUZVI JACOME GALVIS Y ALBA ROSA SANCHEZ MERCADO por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 002 allegada como título de ejecución, y los intereses de mora liquidados desde el 5 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los intereses de plazo liquidados desde el 7 de enero de 2020 hasta el 5 de abril de 2021 conforme lo indique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de CARLOS ANDRES BORRERO PELAYO y en contra de LUZVI JACOME GALVIS Y ALBA ROSA SANCHEZ MERCADO por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 003 allegada como título de ejecución, y los intereses de mora liquidados desde el 5 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los intereses de plazo liquidados desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2021 conforme lo indique la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado CAMILO ERNESTO REYES SANCHEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83574628931784fea8382eecb0a2ea099bad70afde451d4f0efd41bb8f008a8**

Documento generado en 18/02/2022 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>